

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 306
TELÉFAX 098436 2895
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá veintiuno de julio de dos mil veinte.
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE : LEIDY YADIRA GASCA VARGAS
DEMANDADO : FABIÁN FERNANDO VILLARREAL MARTÍNEZ
RAD.: 18-001-31-10-001-2019-00384-00

Con escrito remitido a nuestro correo electrónico el día 18 de julio de 2020, la parte actora señora LEIDY YADIRA GASCA VARGAS solicita aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 10:30 a.m..

Lo anterior por cuanto mi representada actualmente se encuentra vinculada contractualmente al ICBF, Centro zonal Florencia 1, contrato con vigencia hasta el 08 de octubre de 2020 y debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, debe atender sus obligaciones contractuales virtualmente, desde plataforma prevista por la entidad contratante, y para la fecha programada debe hacer entrega y sustentar informes respecto del Registro de Metas sociales y financieras de los servicios de protección asignados al Centro Zonal.

Se indica como razón para tal petitum que la actora se encuentra actualmente contractualmente con el ICBF, Centro Zonal Florencia 1, contrato con vigencia hasta el 08 de octubre de 2020 y debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, debe atender sus obligaciones contractuales virtualmente, desde plataforma prevista por la entidad contratante, y para la fecha programada debe hacer entrega y sustentar informes respecto del Registro de Metas sociales y financieras de los servicios de protección asignados al Centro Zonal.

Se anexa con tal rogado constancia expedida por la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL FLORENCIA 1, el 10 de julio de 2020 donde obra, entre otros, que la nombrada señora LEIDY YADIRA GASCA VARGAS, suscribió contrato Nro. 054 de 06 de febrero del 2020, por 8 meses, con objeto de ese prestar servicios de apoyo a la gestión al centro zonal Florencia 1, en lo relacionado con la gestión de los asuntos de protección y obligaciones específicas: “1. Realizar seguimiento mensual a la ejecución y registro de metas sociales y financieras de los servicios de Protección asignados al Centro Zonal Florencia 1. 2. Apoyar la elaboración de los documentos precontractuales de los procesos a cargo del Centro Zonal Florencia 1 cuando se requiera, ...5. Proyectar la solicitud de programación de los recursos PAC

nación y propios. 6. Realizar actividades de procesamiento y sistematización de información propia del área, del Centro Zonal Centro Zonal Florencia 1 (Ejecución PACCO HG, SITCO, SIGEPCYP,). 7. Organizar archivos de gestión de acuerdo con la normatividad y metodología vigente, del Centro Zonal Centro Zonal Florencia 1. 8. Apoyar la organización de documentos propios del área teniendo en cuenta las normas técnicas, del Centro Zonal Florencia 1.

Conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., halla este Despacho Judicial procedente tal solicitud en virtud a que en primer lugar la misma se hace por sujeto procesal-demandante-, en segundo lugar se rogó ello con antelación a la fecha de audiencia y en tercer lugar se aporta prueba sumaria de la causa que genera el pedido de aplazamiento, la cual de tal forma encuentra este Despacho es causa justificada para lo propio, por tanto se accederá a ello y se procederá a fijar una nueva fecha y hora para realización de la misma.

Por lo dicho, el Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero.- A solicitud de la parte demandante señora LEIDY YADIRA GASCA VARGAS se Aplaza la audiencia programada en este proceso en fecha ya referida y en consecuencia se Fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL CONFORME AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:30 P.M..**

La cual conforme a lo señalado en el último acuerdo citado (art. 23) y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se efectuará de manera **VIRTUAL** y salvo circunstancias especiales **SERÁ PRESENCIAL**, en este último caso, previamente a la fecha señalada deberá manifestarse por las partes las razones por las cuales no pueden hacer esa a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para que obre constancia en el expediente y, siendo de tal forma- **PRESENCIAL**- habrá de llevarse a cabo con las restricciones de acceso que establezca el Juzgado y en el marco de los protocolos y disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

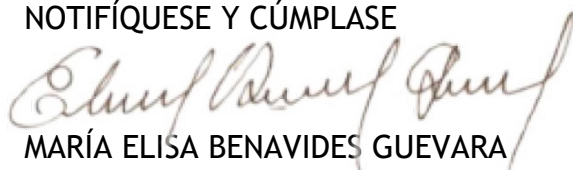
HÁGANSE LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES DE FORMA OPORTUNA (ART. 7 Decreto 806 de 2020.)

Segundo.- Sobre prueba de interrogatorios, advertencias y prevenciones deberá estarse a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2019, dictado al interior de este proceso.

Tercero.- SE PREVIENE a las partes y apoderados en este proceso que en eventual caso de tener que aportar documentos en dicha audiencia deberán remitirlos al correo institucional del Juzgado e igualmente a su contraparte, Defensor de Familia y Procurador Judicial para la Defensa de la Infancia la Adolescencia y la Familia de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

